



Ayuntamiento de la muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Aprobada definitivamente por ausencia a reclamaciones y en virtud de lo acordado en sesión plenaria de 01-03-94, la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Urbana, se publica el texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y VIARIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales:

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

Limpieza de las vías públicas.

Recogida de los residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 2º.- En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, le serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarde similitud con el caso contemplado.

CAPITULO SEGUNDO

Limpieza viaria:

ARTICULO 3º.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc., tanto de tránsito rodado como peatonal) y la recogida de residuos procedentes de la misma será realizada por personal del Ayuntamiento con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley número 42/975, de 19 de Noviembre.

ARTICULO 4°.-

PRIMERO.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verde, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

SEGUNDO.- En caso de que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el personal municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 5°.-

PRIMERO.- La limpieza de solares sin edificar será obligatoria de la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas (vallado, etc.), para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Cuando esta obligación no se cumpla, se estará en lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4°.

ARTICULO 6°.- Todas las operaciones de limpieza descritas en los artículos precedentes se realizarán de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento.

ARTICULO 7°.-

PRIMERO.- Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, cerillas, etc.) debiendo depositarse en las papeleras instaladas para tal fin.

SEGUNDO.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde vehículos. Ya sean en marcha o parados.

TERCERO.- En el caso de que se depositen en la papelera restos de cigarros, cerillas, cigarrillos, éstos deberán estar convenientemente apagados, siendo responsable de los perjuicios ocasionados el infractor de esta norma.

ARTICULO 8°.-

PRIMERO.- Se prohíbe terminantemente colocar cualquier tipo de carteles publicitarios en las fachadas de los edificios, farolas de alumbrado

público, o en cualquier otro elemento de la vía pública que no sean los lugares debidamente autorizados para este fin por la Autoridad competente.

SEGUNDO.- Se prohíbe igualmente la realización de pintadas de cualquier tipo en fachadas o cualquier otro elemento de la vía pública.

TERCERO.- Los responsables de lo citado en los apartados precedentes estarán obligados a costear los gastos que produzcan la limpieza de pintadas y la retirada de carteles, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CUARTO.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de los colegios electorales, en cada proceso electoral, las fuerzas políticas que hayan instalado publicidad electoral en las fachadas o en cualquier lugar de la vía pública, deberán proceder a su retirada, o en su defecto la retirará el Ayuntamiento a su cargo.

ARTICULO 9º.- Quedan prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 10º.- La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de manera que no se ensucie la vía pública.

ARTICULO 11º.-

PRIMERO.- Los propietarios y los conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse sobre la vía pública, y que, por consiguiente, puedan causar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlas.

SEGUNDO.- Todos los transportistas darán cumplimiento a lo que pueda disponer la Autoridad respecto a los horarios para efectuar transporte de tierras o escombros, así como la prohibición de arrojarlos en la vía pública.

TERCERO.- Del cumplimiento de lo determinado en éste artículo serán responsables las Empresas Constructoras o los dueños de los vehículos.

ARTICULO 12º.- Quienes estén al frente de kioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y

sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlos en estado de limpieza, una vez terminada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores, sillas y espacio de acerado de la fachada de su establecimiento. Asimismo será obligatoria la instalación de papeleras y ceniceros fijos dentro de los establecimientos.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendiduría de tabaco, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta las papeleras necesarias, siendo obligación del Ayuntamiento, la recogida de los residuos depositados en éstas.

ARTICULO 13º.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, calas, etc, han de retirar los sobrantes y escombros.

Inmediatamente a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de personas ni de vehículos.

Los escombros provenientes de cualquier tipo de obras deberán ser retirados de la vía pública durante el fin de semana. Serán responsables del cumplimiento de ésta obligación, tanto el constructor como el promotor de la obra.

El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a que por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las medidas sancionadoras correspondientes, proceda a la retirada de los mismos, pasando el cargo al interesado.

ARTICULO 14º.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías se desarrollarán en el mínimo tiempo imprescindible.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este preceptor los dueños de los vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o firmas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

ARTICULO 15°.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículo de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los reservados par el estacionamiento de autocares o camiones de alquiler, siendo responsables de su infracción sus propietarios.

ARTICULO 16°.-

PRIMERO.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico que les rodean.

SEGUNDO.- El deber de limpieza y conservación de la fachada incluye la obligación de blanqueo de la misma, a lo que se procederá periódicamente para conservar su buen estado. El incumplimiento de esta obligación facultará al Ayuntamiento para ordenar el blanqueo, a lo que se procederá, en caso de negativa del obligado, mediante la ejecución subsidiaria de la orden correspondiente de ejecución.

CAPITULO TERCERO

Recogida de residuos sólidos urbanos.-

ARTICULO 17°.-

PRIMERO.- La recogida de residuos sólidos será establecida propuesta del Capataz del Servicio de Limpieza, aprobada por el Sr. Delegado del Servicio con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con la antelación suficiente.

SEGUNDO.- Las actividades profesionales, industriales y comerciales para su ejercicio en la vía pública deberán contar con la correspondiente autorización municipal, que se denegará cuando su ejercicio no se ajuste a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y prevención del medio ambiente.

ARTICULO 18°.-

PRIMERO.- Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados y cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bolsas que contengan dichos residuos convenientemente cerrados.

SEGUNDO.- Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para prevenir racional o fundamentalmente tal abandono, se procederá a la retirada de la vía pública del mismo y a su depósito donde permanecerá hasta su retirada por el propietario o venta subasta, según proceda, con arreglo a lo establecido por la Orden del Ministerio del Interior de 14-02-74, 292 IIA del Código de la Circulación y art. 615 del Código Civil.

ARTICULO 19°.- La recogida de residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el Ayuntamiento, a partir de la puerta de la finca o planta baja.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca propiedad privada o pública.

ARTICULO 20°.- Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada o lugar que señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo o antes de las 10 de la noche, según se trate de residuos provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de viviendas particulares.

Mediante Bando de la Alcaldía podrá modificarse el régimen de horarios aquí establecidos.

ARTICULO 21°.- En las calles y lugares, donde no sea posible la circulación rodada, y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las Comunidades, propietarios de las fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 22°.- Cuando los residuos sólidos urbanos, por su naturaleza, y a juicio del Ayuntamiento, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a

la recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuado.

ARTICULO 23°.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

ARTICULO 24°.- Si en una entidad pública o privada, a las que habitualmente se le viene retirando una cantidad considerable y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrán sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo, podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento, el cual realizará el servicio y por el que pasará el oportuno cargo.

ARTICULO 25°.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados los escombros procedentes de cualquier clase de obra. De existir instalación en la vía pública de contenedores de vidrio o papel cartón, será obligatorio el depósito de éstos residuos en los mismos.

CAPITULO CUARTO

Régimen jurídico – Sección Primera.- Procedimiento.

ARTICULO 26°.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propio Administración Municipal, en virtud de sus competencias propias. En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Reglamentación de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 27°.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se iniciará el oportuno expediente en averiguaciones de los hechos denunciados, procediéndose de acuerdo con lo especificado en los artículos procedentes.

Sección segunda.- Infracciones y sanciones.

ARTICULO 28°.- Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, a propuesta del departamento instructor de los oportunos expedientes.

ARTICULO 29°.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones se consistirán en multas en las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Disposiciones finales.

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulan materias contenidas en la presente Ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan del contenido de la misma.

Olivenza, de Abril de 1994

EL ALCALDE

Fdo: Ramón Rocha Maqueda.